

DIARIO BALEAR

del lunes 16 de Febrero de 1824.

S. Julian confesor.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 6 de enero.

No llega ningun buque de América que no nos traiga alguna mala noticia de nuestras colonias. A las insurrecciones de Demerari y de la Trinidad hay que añadir las que estallan en otros puntos. «Por todas partes, dice una carta de San Kitts, estamos amenazados de insurrecciones. Un buque procedente de Demerari que ha tocado en las Barbadas, y anclado aqui, refiere que en esta última colonia ha llegado la rebelion de los negros hasta el punto de ahorcar á un propietario de los mas poderosos de la parte oriental de la isla.»

Por noticias de Montevideo sabemos que una escuadra del Brasil, compuesta de siete buques de guerra, ha llegado á las aguas de esta ciudad para bloquearla; en consecuencia de esto el general Lecor, que manda las tropas del Brasil, se ha acercado á la ciudad, y debe obrar de acuerdo con la escuadra para espulsar los portugueses.

FRANCIA.

Paris 12 de enero.

Algunas cartas de Italia anuncian que se espera en Roma por todo el mes de abril al emperador de Rusia; pero ignoramos que esta noticia tenga algun fundamento.

Se tiene por cierto que el hijo del conde de Gottorp (antiguo Rey de Suecia) llegará muy pronto á esta capital. — Cuando el *Morning-Chronicle*, su con-

padre el *Courier*, y todos los demas periódicos radicales de Inglaterra salieron á campaña para sostener la independenciam de la América española, vimos tambien á nuestros liberales alistarse á porfia en las mismas banderas. Si hemos de darles crédito, intentarán en vano la España y sus aliados unirse para librar á los hermosos paisés del nuevo mundo de los tiranos que los oprimen, ya sea bajo el nonbre de *Director supremo*, ya de *Presidente*, y ya de *Libertador*, ¿Y que dirán estos pensadores de Londres y de París cuando lean lo que acaba de escribir un sugeto mas radical y mas liberal que todos ellos, pero ha que estudiado la América, no en los periódicos, sino en la América misma?

¿Quien no ha oido hablar á lo menos una vez en su vida del famoso Quillermo Cobbet? Este ingles publica un periódico titulado *Weekly Register*, cuyo número de 27 de diciembre empieza con una *memoria al Rey*, que produce y debe producir en Londres una grande sensacion.

Aunque el escritor radical no se haya atrevido á negar á su Soberano los títulos de *Señor* y *Magestad*, sus modales y grosera franqueza son enteramente republicanas. Enpieza recordando algunas predicciones que se han cumplido en la última guerra, y despues dice á Jorge IV:

«Hace algunos años que vuestros ministros os hacen decir á la apertura del parlamento, que habeis recibido de las potencias estrangeras las mayores seguridades de sus disposiciones pacíficas. Estamos seguros de que lo vamos á oir repetir en el prócsimo mes de febrero, y de que en

efecto recibireis las tales seguridades, porque es tan singular la posición de vuestro reino, que lo que más desean las grandes potencias de Europa es mantener con V. M. relaciones amistosas para por este medio hacernos tan chiquitos como hemos sido grandes.

«Antes de pasar más adelante debo preguntar á V. M. ¿si tiene noticia de cierto artículo de la *gaceta de Madrid*? Voy á ponerle aquí con la respuesta que da el *Courier*. (1)

«Ahora tomo yo los acaecimientos desde un poco más arriba. No hace más de un año que nos decían los ministros de V. M. que estaban resueltos á permanecer en paz, sucediera en el mundo lo que sucediese. En virtud de esta resolución la Francia ha invadido á la España; sus tropas ocupan las plazas y puertos de la península, y con esto solo están ya subyugadas á la legitimidad las tres cuartas partes de la América meridional, de modo que el *Courier* por la presente puede apelar á los cirujanos y boticarios, y llevarlas al son de generala á socorrer las repúblicas del nuevo mundo. (2)

«El primer ministro de V. M. llama á la invasión de España por la Francia una *agresión no provocada*. En cuanto á vuestro ministro de negocios extranjeros... ya se ve, inploró la fortuna en pleno parlamento con mucho fervor y devoción; para que favoreciese los esfuerzos de los españoles; pero la fortuna se burló de los españoles (3) permitiendo que fuesen batidos por los franceses, y entonces el mismo ministro de negocios extranjeros mandó al Embajador de V. M. que *felicitase al Rey Fernando por el buen éxito que había tenido*

(1) Ya hemos dado á nuestros lectores la traducción literal de este notable artículo con la contestación del *Courier*, que bien meditada no es más que un tejido de disparates. (L'Etoile.)

(2) El *Courier* inglés se ha hecho en efecto culpable de todas estas locuras en su entusiasmo por los independientes de América; pero estamos lejos de pensar como Guillermo Cobbet que estuviese autorizado por el gobierno. (Id.)

(3) Debe decir de los revolucionarios.

do la campaña.

«Vengamos ahora á las antiguas posesiones de la España. El *Courier* tiene el atrevimiento de decirnos que los mejicanos eran un pueblo oprimido por la corte de Madrid, y no obstante vemos á este mismo *Courier* que no cesa de aplaudir la opresión que sufren nuestros desgraciados católicos de Irlanda, estos hombres que son tratados como..... (4); Pero es creíble que estos mejicanos que son tan excelentes católicos quieran arrojarse en los brazos de los tiranos de sus hermanos!

«La *gaceta de Madrid* sostiene que los insurgentes de América no son independientes de hecho, y el *Courier* sostiene lo contrario; pero dejando esto, hagamos al *Courier* el siguiente argumento. ¿Crees tú sinceramente que haya en la América rebelde un solo gobierno tan solidamente establecido como parecían estarlo las Cortes aun no hace nueve meses? Y bien ¿qué se han hecho? Ellas y sus secuaces se han derretido como la nieve al calor del sol del medio día.

«El *Courier* nos decía hace algunas semanas que Méjico poseía un nuevo *Washington*. Así llamaba á Itúrbide, ¿pero dónde está hoy este rey cómico?

«Se nos dice que el Méjico es independiente porque está agitado; ¿pero es lo mismo uno que otro? Lo que yo digo es, ¡yo lo digo! que en Méjico no hay gobierno alguno; y aun añadido más, que no le hay en ninguna de las colonias insurgentes.

«El *Courier* no se avergüenza de decir que hay una asamblea legislativa en Colombia, donde se disputa y se habla mucho; pero si para ser independiente solo se necesita charlatanear bien, ¿dónde se ha hecho mejor que en las cortes de Madrid y en Lisboa? Solo se hablaba en ellas de millones de hombres libres que defenderían á palmas su terreno; pero se presentaron los franceses, y todo se lo llevó el diablo.

«Estoy bien convencido de que las colonias españolas seguirán el ejemplo de la

(4) Debía ser bien fuerte la expresión que el autor revolvía entre los dientes y llenó con puntos, cuando es tan libre en otras ocasiones. (Id.)

madre patria, por reinar en ellos el mismo espíritu, y recibirán á los libertadores como han sido recibidos los franceses en España."

Palma 15 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 16.

Parada y sargento de hospital M. Provincial, oficial de ronda Pavía; sargentos de ronda artillería.—Socios.

Concluye el bando inserto en el diario de ayer.

Providencias generales.

15. Los transgresores de esta Ordenanza; en tiempo de veda, así de caza como de pesca, días de fortuna y nieves, incurran por el mismo hecho los Nobles y personas honradas, en la multa de tres mil maravedis por la primera vez; duplicada por la segunda, y triplicada por la tercera, con apercibimiento de mas graves penas al arbitrio del Consejo, con respecto á la inobediencia; y los plebeyos en mil y quinientos maravedis por la primera, y no teniendo de que escirseles, en ocho dias de cárcel; doble todo por la segunda, y triplicada por la tercera, con apercibimiento tambien de mas graves penas, con respecto á la inobediencia, al arbitrio del mi Consejo. En todas se aplican las multas pecuniarias al Juez, Denunciador, y mi Real Cámara por iguales partes; y el valor de los instrumentos aprehendidos á mi Real Cámara.

16. Las Justicias de todo el Reyno enviarán testimonio al mi Consejo de las causas y condenaciones pecuniarias, conservando en depósito los instrumentos aprehendidos, hasta que se providencie lo que corresponda á las circunstancias.

17. Los Corregidores y Justicias de los Pueblos entiendan, conozcan, y procedan en primera instancia privativamente, cada uno en su Jurisdiccion (oyendo á las partes breve é instructivamente, sin que puedan exceder de cuatro dias) de todas las dependencias, negocios é incidencias de caza y pesca, que respectivamente se ofrecieren en ellos; determinando las causas que ocur-

ran, y convengan formar de oficio, para la averiguacion, prision, castigo, y enmienda de todos los que delinquieren, conprehendiendo universalmente á todos, sin excepcion de personas, estados, clases, títulos, empleos, grados, Militares, Políticos, caracter, dignidad, ni fuero alguno que tengan ó gozen, por privilegio especial y recomendado que sea, sin que sobre esto se pueda formar competencia por Consejo, Tribunal ó Junta en sentido alguno, pues derogo todos los fueros y privilegios de mi Real concesion, incluso los que necesitan especial mencion.

18. Que si algunos Eclesiásticos seculares ó regulares contravinieren á el todo, ó parte de lo mandado en los dos referidos puntos de caza y pesca, se proceda á la aprehension de la escopeta, perro, ú otro adminiculo, y á la escacion de la multa; y en los casos de resistencia, ó reincidencia, se les formará la justificacion del nudo hecho informativo por el Corregidor, ó Justicia del Pueblo en cuyo territorio sucediera la tal contravencion, y la remitirá original al mi Consejo, con noticia puntual del estado, calidad y circunstancias de ellos, y del Prelado Eclesiástico secular ó regular á quien respectivamente estén sujetos, para proveer lo conveniente acerca de la correccion y enmienda de aquellos, por los medios establecidos por derecho y potestad económica contra los transgresores de los Bandos y Cotos públicos, segun la naturaleza de los casos.

19. Las apelaciones que las partes interpusieren de las sentencias, autos y providencias que contra ellas se dieren, se les otorgarán en los casos y cosas que haya lugar solamente, depositando las multas para el mi Consejo, y su Sala de Justicia, á la que privativamente compete su conocimiento.

20. Para justificacion de la transgresion de esta Ordenanza, aunque sea Eclesiástico, baste la declaracion del Guarda, Ministro, ó Alguacil jurado, con la aprehension de escopeta ó perro, y en su defecto cualquiera otro adminiculo.

21. Que los expresados Corregidores se dediquen con particular desvelo á providenciar quanto consideren oportuno á exácto cumplimiento de todo lo que va

expresado, por lo que en su observancia se interesa el beneficio público y particular de mis Vasallos, y mi Real Servicio; zelando con especial cuidado que las Justicias de los Pueblos de sus respectivas Provincias, Partidos, Distritos ó Jurisdicciones, lleven á debido efecto lo resuelto, castigando á los delinquentes; sin que se tolere y disimule su contravencion por respetos á personas, ni otra qualquiera causa, ni causar tampoco vexaciones ó costas con este motivo, sobre todo lo que podrán reconvenir á dichas Justicias, y dar cuenta al mi Consejo, para que providencie de remedio.

22. Los Corregidores y Justicias Ordinarias del Reyno, tendrán gran cuidado en que esta Ordenanza se publique todos los años en uno de los primeros ocho dias del mes de Febrero de cada un año, para su observancia, por lo correspondiente á la veda general de caza y pesca: y por lo tocante á la de las truchas, se hará igual publicacion en otro dia de los ocho primeros del mes de Setiembre de cada año.—Y para que se cumpla mi Real Resolucion, se acordó expedir esta mi Real Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros respectivos Lugares, Distritos y Jurisdicciones, que luego que la recibais, veais la Ordenanza que va inserta, y la observeis, guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, como en ella, y cada uno de sus capítulos se contiene, sin contravenirla, permitir, ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna. Y para quitar dudas é interpretaciones, con motivo de las anteriores Ordenanzas y Cédulas libradas en este asunto, Reales Ordenes particulares ó generales, Auerdos, ó Providencias que estuviesen dadas por el mi Consejo, Junta que fué de Obras y Bosques, ú otro qualquier Juzgado ó Tribunal, las derogo y anulo todas, y solo quiero que para en adelante tenga observancia esta Ordenanza en los términos propuestos, con declaracion de que estas derogaciones no se entienden con las ordenanzas particulares, Cédulas, Ordenes y Declaraciones con que se gobiernan mis Sitios, Bosques y Cotos Reales, y sus límites, debiendo quedar en to-

da su fuerza, vigor y observancia, sin embargo de lo que en esta Ordenanza general se dispone para lo restante del Reyno, que asi es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi Real Cédula, firmada de Don Juan Antonio Rero y Peñuelas, mi Escribano de Cámara de los que en el mi Consejo residen, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Partido á diez y seis de Enero de mil setecientos setenta y dos.—YO EL REY.—Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado.—El Conde de Aranda. Don Juan de Lerin Brocamonte. Don Josef de Victoria. Don Pedro de Villegas. Don Josef Faustino Perez de Hita. Registrada Don Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor, Don Nicolás Verdugo. Es copia de la original, de que certifico. Don Juan Antonio Rero y Peñuelas.

Y para que tenga su debido cumplimiento y nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique y fije en los parages públicos acostunbrados de esta Ciudad y término. Palma 7 de Febrero de 1824.—Salvador Valencia.—Por mandado de S. Sria. —Antonio Tomas Escribano.

AL PUBLICO.

El Sr. Intendente de este Ejército y Reino, ha dispuesto que el dia 17 del actual á las 4 de la tarde se vendan en pública subasta en la puerta de la Real Aduana de esta Capital varios géneros que se han declarado por de comiso, y para que llegue á noticia de todos se inserte en el periódico de esta Ciudad. Real Aduana de Palma 14 de Febrero de 1824.—C. A. G. Y.—Vicente Jaquotot.

El que quiera comprar una cama sofá de caoba, nueva con sus pies de bronce dorados, y cuatro rinconeras de columna igualmente de caoba adornadas con piedras de marmol: acuda á la posada de la cartuja y darán razon.

CON SUPERIOR PERMISO.
INPRENTA DE FELIPE GUASP.